

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 46625

ORDENANZA 46625

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 46625

ARTÍCULO 1°. Todo local que se habilite a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza y cuyo destino de uso sea la venta de frutas y/o verduras perecederas, deberá contar con un depósito destinado a envases vacíos de las mismas, cuya superficie será de nueve (9) metros cuadrados como mínimo.

ARTÍCULO 2°. Cuando el local de venta de productos supere los treinta (30) metros cuadrados, la superficie del depósito mencionado en el artículo 1º será equivalente al treinta por ciento (30 %) de la superficie del mismo.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 46625. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).